

PONEN EN JUICIO. ACOMPAÑAN ACUERDO TRANSACCIONAL.
SOLICITAN TURNO.

Señor Juez:

Isabel Novosad, abogada apoderada de la parte actora, con domicilio electrónico en CUIT 27'16224350-6, con el patrocinio del Dr. Daniel O. Parise, con domicilio electrónico en CUIT 23-12359996-9; Miguel N. Armando, por la demandada Banco de Galicia y Buenos Aires, con domicilio constituido en Av. del Libertador 6343, 2° piso y electrónico en 20-10900222-5; y Juan Edgardo Pringles, por la codemandada Prisma Medios de Pago S.A., con domicilio electrónico en CUIT 20-25283751-6, en los autos "**Padec Prev. Ases. Y Defensa del Consumidor y otro c/ Banco de Galicia y Buenos Aires y otros/ordinario, expediente 79811/2004**", a V.S. decimos:

Hemos arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al juicio, el que se adjunta en forma digital.

Los Anexos A y B que forman parte del mismo, por su peso (más de 50 Mega) serán acompañados en un pendrive.

Solicitamos se nos dé turno para acompañar el Acuerdo original suscripto por las partes, y sus anexos.

Asimismo solicitamos que, previa vista al señor Fiscal, se homologue el acuerdo transaccional arribado.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

MIGUEL N. ARMANDO
ABOGADO
C. S. Tº 19 Fº 313
C.BIT. 20-10900222-5

DANIEL O. PARIS
ABOGADO
Tº 25 Fº 26 C.P.A.C.F.

ISABEL NOVOSAD
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 26 Fº 375

JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. - Tº 70 - Fº 570

OTROSÍ DECIMOS: Los doctores Novosad y Parise manifiestan que no se han podido contactar aun con el co-actor señor Guzmán, a fin de anoticiarlo sobre la suscripción de este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, dado que el señor Guzmán integra la clase y en consecuencia está representando por **PADEC**, tendrá la posibilidad de quedar alcanzado por dicho Acuerdo o quedar excluido del mismo si opta por ello, en iguales términos que el resto de la clase.

Tenerlo presente,

SERA JUSTICIA

DANIEL O. PARIS
ABOGADO
Tº 25 Fº 26 C.P.A.C.F.

ISABEL NOVOSAD
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 26 Fº 375

Presentado en

..C.....firma del

14
27

24 / 11 / 20

.....copias, siendo
las...1252... Fe

ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre **Asociación Civil Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor – PADEC**, representada por su apoderada doctora Isabel Novosad, constituyendo domicilio en Viamonte 1636, piso 7° B, C.A.B.A., en adelante PADEC, por una parte; y por la otra el **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U** (anteriormente denominado Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.), representado por su apoderado Dr. Miguel N. Armando, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador 6.343, 2° piso, C.A.B.A., en adelante Banco Galicia, y **Prisma Medios de Pagos S.A.**, constituyendo domicilio en la Avenida del Libertador 6.343, 2° piso, C.A.B.A., representada por su apoderado doctor Juan Edgardo Pringles, se suscribe el presente acuerdo transaccional en los términos del artículo 54 de la ley 24.240, con el objeto de poner fin al juicio caratulado **“PADEC Prev. Ases. y Defensa del Consumidor y otro c/ Banco de Galicia y Buenos Aires y otro s/ ordinario”**, expediente 79811/2.004, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 27, que estará sujeto a los siguientes términos y condiciones.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Padec y el señor Luis Guzmán iniciaron demanda contra Banco Galicia y contra VISA Argentina S.A. (hoy Prisma Medios de Pago S.A.) en la que reclamaron la declaración de nulidad de los actos jurídicos derivados del contrato de tarjeta de crédito respecto a las tasas de interés y cargos improcedentes y su reintegro tanto al señor Guzmán como a todos los usuarios de tarjeta de crédito VISA emitida por el Banco Galicia.

SEGUNDO: El Banco Galicia contestó la demanda negando la nulidad pretendida así como la existencia de cargos improcedentes en la tarjeta de crédito VISA, y sosteniendo que las tasas de interés percibidas por la financiación de la tarjeta de crédito estaban dentro del límite impuesto por el artículo 16 de la ley 25.065, todo ello en los términos que surgen de la contestación obrante en autos.


TERCERO: Visa Argentina S.A., hoy Prisma Medios de Pago S.A., contestó la demanda sosteniendo su falta de legitimación pasiva, toda vez que se trata de una empresa cuya actividad, en lo que aquí interesa, se limita a prestar servicios de procesamiento de datos a los Bancos, y entre ellos, al Banco Galicia, y por los restantes argumentos que surgen de su contestación de demanda.

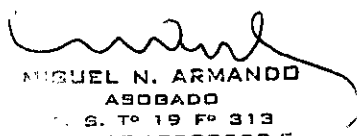
CUARTO: Las demandadas opusieron también la defensa de falta de legitimación activa de Padec.

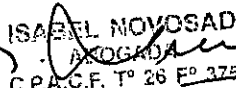
QUINTO: Durante la larga tramitación del proceso se llevaron a cabo diversas pericias que permitieron a la actora tomar conocimiento de los pormenores de la actividad del Banco Galicia con relación a las operaciones de la tarjeta de crédito VISA.

SEXTO: De la pericia contable producida en autos surgió que la tasa de interés aplicada por el Banco Galicia a la financiación de la tarjeta de crédito VISA en el período comprendido en la demanda estuvo dentro de los parámetros fijados por el artículo 16 de la ley 25.065, salvo en los meses de diciembre de 2001, enero a mayo de 2003, agosto de 2003, octubre de 2003 y noviembre de 2003, en los que la tasa de interés aplicada habría superado el máximo allí previsto.

SEPTIMO: Con anterioridad a la iniciación del presente juicio, las comisiones denominadas "comisión por reserva de fondos" y "comisión por gestión de cobranza" fueron objeto de demandas colectivas en los autos "**Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ sumarísimo (Expte. N° 99.597/2003)**" que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6, y en los autos "**Unión de Usuarios y Consumidores c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ sumarísimo**" (Expte. N° 20.853/2.003) que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 23 Secretaría N° 45, juicios que concluyeron con acuerdos transaccionales por los cuales el Banco Galicia devolvió a sus clientes las sumas percibidas en virtud de esos conceptos.


JUAN E. PRINGLES
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. - T° 70 - F° 570


MIGUEL N. ARMANDO
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. - T° 19 F° 313
 C.P.A.C.F. 20-10900222-5


ISABEL NOVOSAD
 ABOGADA
 C.P.A.C.F. T° 26 F° 375


DANIEL O. PAKIS
 ABOGADO
 T° 25 F° 4

OCTAVO: La comisión denominada "cobertura seguro de vida" fue objeto de una demanda colectiva promovida por la **Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (Adecua)** que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N°2 (**Expte. N° 19.060/2.007**), la que, habiéndose dictado nueva normativa por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, concluyó con un acuerdo transaccional que ha sido cumplido, devolviendo el Banco Galicia los montos e intereses comprometidos en dicho acuerdo.

NOVENO: Las comisiones denominadas "emisión de resumen" y "exceso límite de compras", en virtud de nueva normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina, han dejado de ser percibidas por el Banco Galicia. Sin perjuicio de ello, las partes dejan constancia que la comisión "exceso límite de compras" fue objeto de un proceso colectivo caratulado "**Unión de Usuarios y Consumidores c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ sumarísimo**" (**Expte. N° 12.909/2.009**) tramitado ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el cual se arribó a un acuerdo transaccional por el cual el Banco Galicia reintegró a sus clientes dicha comisión por el período abarcado desde el mes de febrero de 2006 y el cese de su percepción.

DECIMO: Las partes han analizado las decisiones adoptadas por los Tribunales que fallaron en demandas sustancialmente similares a la de autos. Así, en autos "Padec c/ BCRA y Citibank, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó íntegramente la demanda, sosteniendo entre otros argumentos, que en la demanda *"no se objeta el cumplimiento por las demandadas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, sino las condiciones fijadas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables"* y que la decisión acerca de si adoptar un régimen de tasas libres o tasas reguladas es de índole política y que la conveniencia o inconveniencia de una determinada política legislativa es ajena a la jurisdicción de los magistrados. Por otro lado, en autos Proconsumer c/ Banco Itau Buen Ayre S.A., la Corte Suprema dejó firme el fallo de Cámara que ordenó al Banco

la devolución de los intereses que superaron el máximo previsto en el artículo 16 de la ley 25.065.

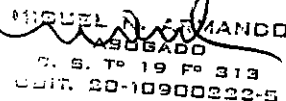
POR LO TANTO, teniendo en consideración dichos Antecedentes, las partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno, celebran este acuerdo transaccional que se registrá por las siguientes cláusulas:


CLAUSULA PRIMERA. Ámbito de aplicación.

- (1) Este Acuerdo Transaccional se aplicará a las personas humanas que hubieran sido titulares de tarjetas de crédito VISA emitidas por el Banco Galicia entre noviembre de 2000 y la fecha de homologación del mismo, salvo que opten por permanecer excluidos del alcance de este Acuerdo Transaccional, efectuando la comunicación prevista en la Cláusula Quinta.
- (2) Quienes optasen por permanecer excluidos de este Acuerdo Transaccional, conservarán el derecho de ejercer una acción individual referida a los rubros de la demanda, beneficiándose del plazo de interrupción de la prescripción por el trámite judicial promovido por la actora. Quienes no comunicasen su decisión de permanecer excluidos del alcance de este Acuerdo Transaccional quedarán alcanzados por el mismo, y producirá la extinción de las eventuales obligaciones referidas a los rubros reclamados en la demanda, en los términos del artículo 1641 del Código Civil y Comercial.

CLAUSULA SEGUNDA. Reintegro.

- (1) El Banco Galicia reintegrará a cada uno de sus clientes que no hubiera optado por excluirse de este Acuerdo Transaccional, y que hubieran financiado sus consumos con la tarjeta VISA en los meses de diciembre de 2001, enero a mayo de 2003, agosto de 2003, octubre de 2003 y noviembre de 2003, el monto de intereses percibido en exceso resultante de la diferencia entre la tasa de interés aplicada y la tasa máxima aplicable según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 25.065. A la suma resultante se le aplicará un interés calculado a la tasa activa en pesos del Banco de la Nación Argentina utilizada por el Fuero Comercial no


 MIGUEL R. CASTAMANDO
 ABOGADO
 C. S. T° 19 F° 313
 CUIT. 20-10900222-5


 JUAN E. PRINGLES
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. - T° 70 - F° 570

capitalizable, desde la fecha de su percepción hasta el último día del mes anterior a la fecha de reintegro.

- (2) En el Anexo I figura el listado de la totalidad de los clientes que financiaron sus consumos con la tarjeta VISA en los meses indicados en (1), y el monto de intereses abonado en exceso de la tasa máxima por cada uno, y la aplicación del interés hasta el 30 de septiembre de 2020.
- (3) Asimismo, el Banco Galicia reintegrará a cada uno de sus clientes que no hubiera optado por excluirse de este Acuerdo Transaccional, y que hubieran abonado la comisión por exceso en el límite de compra entre los meses de noviembre de 2000 y diciembre de 2005, las sumas que hubieren abonado por tal concepto. A las sumas resultantes, se les aplicará un interés calculado a la tasa activa en pesos del Banco de la Nación Argentina utilizada en el fuero comercial no capitalizable, desde la fecha de percepción de la comisión hasta el último día del mes anterior a la fecha de reintegro.
- (4) En el Anexo II figura el listado de la totalidad de los clientes que abonaron la comisión por exceso en el límite de compra según (3) y el monto abonado por cada uno por tal concepto, y la aplicación del interés hasta el 30 de septiembre de 2020..

CLÁUSULA TERCERA: Grupos de usuarios, modalidades y plazos de los reintegros.

(1) El universo de Usuarios abarcados por el Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

(a) "Clientes": son quienes a los 45 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo posean una cuenta activa de tarjeta de crédito VISA en el Banco Galicia o una cuenta a la vista activa abierta con anterioridad a la homologación del Acuerdo en el Banco Galicia.

(b) "Ex Clientes con cuenta bancaria": son quienes a los 45 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo no posean cuenta activa

de tarjeta de crédito "VISA" ni una cuenta a la vista abierta en Banco Galicia pero sí resultaran titulares de una cuenta a la vista abierta en algún otro banco del sistema financiero.

(c) "Ex Clientes sin cuenta bancaria": son quienes a los 45 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo no posean cuenta activa de tarjeta de crédito "VISA" ni una cuenta a la vista abierta en Banco Galicia y tampoco resultaran titulares de una cuenta a la vista abierta en algún otro banco del sistema financiero.

- (2) A partir de los 45 días hábiles luego de vencido el plazo de exclusión previsto en la Cláusula Quinta de este Acuerdo, Banco Galicia acreditará: (i) en la cuenta a la vista o en la cuenta de tarjeta de crédito de los Clientes, o (ii) en alguna de las cuentas a la vista abiertas en algún otro banco del sistema financiero a nombre de los Ex Clientes con cuenta bancaria, el monto que a cada uno le corresponda de acuerdo con la cláusula Segunda (1) y (3).

Las acreditaciones a favor de los Clientes serán realizadas directamente por Banco Galicia, mientras que las acreditaciones a favor de los Ex Clientes con cuenta bancaria serán realizadas por intermedio de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina – COELSA (en adelante, "COELSA").

- (3) Una vez concluido el proceso de acreditación a favor de Clientes y de Ex Clientes con cuenta bancaria, el Banco Galicia deberá presentar en el Juzgado, en el término de 60 días hábiles siguientes, los listados en formato Excel, con el detalle de las cuentas objeto de acreditación y los montos acreditados en cada caso, discriminados por concepto e individuos.

- (4) Conjuntamente con la presentación indicada en el párrafo anterior (3), el Banco Galicia presentará en el Juzgado un listado en formato Excel conteniendo el nombre de los Ex Clientes sin cuenta bancaria, y el monto

MIGUEL N. ARJANDO
ABOGADO
C. S. T° 19 F° 313
CUIT. 20-10900222-5

JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. - T° 70 - F° 570

correspondiente a cada uno a los fines que puedan presentarse ante el Juzgado acreditando identidad y soliciten el cobro de la acreencia. El importe total correspondiente será depositado por el Banco Galicia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales) en una cuenta judicial a nombre del Tribunal y como perteneciente a esas actuaciones. Dicho importe estará a disposición de los Ex Clientes sin cuenta bancaria por el plazo de tres años, transcurrido el cual, será destinado por el Tribunal a información, educación al consumidor y estudios técnicos conexos, a través de una fundación, asociación o entidad que el Juez interviniente considere pertinente.


CLAUSULA CUARTA: Comunicaciones.

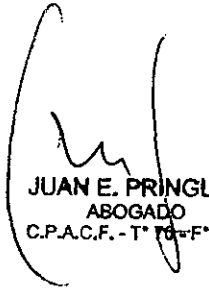
- (1) Dentro de los 15 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, se publicará en el Boletín Oficial el aviso que se consigna seguidamente en (5).
- (2) A partir de los 15 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, el Banco Galicia informará a los Clientes sobre la existencia del Acuerdo y el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo junto, con el extracto de sus cuentas a la vista, o en el cuerpo del resumen mensual de sus tarjetas de crédito, según fuera aplicable, y por el mismo medio utilizado habitualmente para el envío o puesta a disposición de ese extracto o resumen y de acuerdo con las fechas de corte correspondientes.

Asimismo, dentro de los 15 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, el Banco Galicia publicará en el sitio web del Banco Galicia (www.bancodegalicia.com.ar), por un plazo de 30 días, el mismo texto consignado en (5), a través de un link denominado "Acuerdo Padec c/ Banco Galicia".

- (3) La actora publicará en su sitio web (www.padec.org.ar) por un plazo de 30 días el mismo texto consignado en (5), a través de un link denominado "Acuerdo Padec c/ Banco Galicia".
- (4) Con relación a los Ex Clientes con cuenta bancaria y los Ex Clientes sin cuenta bancaria, el Banco Galicia informará dentro de los 15 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo los términos del mismo y el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse de él, a través del envío de correos electrónicos a las direcciones proporcionadas oportunamente por los Ex Clientes con cuenta bancaria y los Ex Clientes sin cuenta bancaria. En caso de no contarse con dichas direcciones electrónicas, el Banco Galicia cursará en el mismo plazo una carta simple al último domicilio declarado por cada Ex Cliente con cuenta bancaria y por cada Ex Cliente sin cuenta bancaria, siempre y cuando el monto total a devolver sea igual o superior al costo del envío postal.
- (5) En todos los casos, el texto a consignar en los respectivos avisos y comunicaciones será el siguiente.

"Se hace saber que en los autos "PADEC Prev. Ases. y Defensa del Consumidor y otro c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y otro s/ ordinario", expediente 79811/04, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría 27, las partes han arribado a un acuerdo transaccional, en virtud del cual el Banco Galicia reintegrará: (i) a los clientes que hubieren financiado sus consumos de tarjeta VISA en los meses de diciembre 2001, enero a mayo de 2003, agosto de 2003, octubre de 2003 y noviembre de 2003, la diferencia de intereses que resulte de la aplicación de la tasa máxima prevista en el artículo 16 de la ley 25065 y aquella que hubiere sido efectivamente aplicada a la financiación de sus consumos de tarjeta VISA correspondiente a dichos meses; (ii) a cada uno de sus clientes que no hubiera optado por excluirse de este Acuerdo Transaccional, y que hubieran abonado la comisión por exceso en el límite de compra entre los meses de noviembre de 2000 y diciembre de 2005, las


MIGUEL N. ARMANDO
ABOGADO
C. S. T° 19 F° 313
CUIT. 20-10900222-5


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. - T° 10 - F° 570

sumas que hubieren abonado por tal concepto. En ambos casos, a las sumas resultantes, se les aplicará un interés calculado a la tasa activa en pesos del Banco de la Nación Argentina utilizada en el fuero comercial no capitalizable, desde la fecha de su percepción hasta el último día del mes anterior a la fecha de reintegro. Los usuarios que actualmente sean clientes del Banco Galicia, verán reflejada la acreditación en su cuenta a la vista o en la liquidación de su tarjeta de crédito, a partir de los 45 días hábiles de vencido el plazo de exclusión. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes del Banco Galicia pero que tuvieran abierta a su nombre alguna cuenta a la vista en algún otro banco del sistema financiero, verán reflejada la acreditación en su cuenta, a partir de los 45 días hábiles de vencido el plazo de exclusión. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes del Banco Galicia y que tampoco tuvieran abierta a su nombre alguna cuenta a la vista en algún otro banco del sistema financiero, podrán presentarse ante el Juzgado interviniente acreditando identidad adjuntando copia de su DNI y podrán solicitar el cobro de la acreencia. Se hace saber asimismo que los clientes individuales que así lo deseen pueden apartarse de la solución general adoptada en el Acuerdo Transaccional-, para lo que deberán notificar al Juzgado interviniente dentro de los 30 días contados desde la fecha de publicación del presente aviso en el Boletín Oficial, que tuvo lugar el ...”

CLAUSULA QUINTA: Derecho de exclusión.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 54 de la ley 24.240, cualquier cliente individual que así lo desee puede manifestar su decisión de ser apartado de este Acuerdo Transaccional, para lo que deberán notificar dicha decisión al Juzgado interviniente dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha de la publicación del edicto en el Boletín Oficial.

CLÁUSULA SEXTA: Acreditación del cumplimiento.

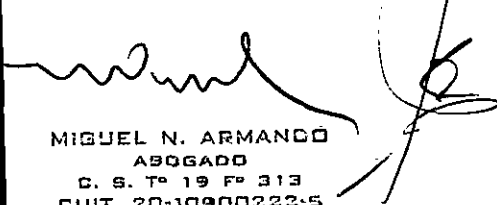
A los efectos de acreditar el fiel cumplimiento de los términos del Acuerdo, las Partes establecen los siguientes mecanismos:

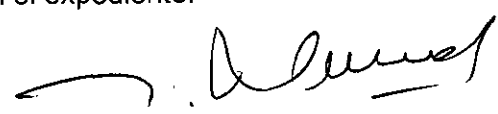
- (1) Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la presentación dispuesta en la Cláusula Tercera (3), el Banco Galicia deberá presentar al Juzgado una certificación dando cuenta de la registración contable de la suma global acreditada a los Clientes y a los Ex Clientes con cuenta bancaria. La misma deberá ser extendida por un contador independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.
- (2) Asimismo, Padec podrá efectuar, por medio de sus consultores técnicos, un control del cumplimiento del presente acuerdo, para lo que el Banco Galicia prestará su colaboración.

CLAUSULA SEPTIMA: Extinción.

Las partes declaran que la suscripción de este Acuerdo Transaccional, extingue todos sus derechos y obligaciones que tengan causa directa o indirecta en los hechos narrados en los Antecedentes y pone término definitivo a las controversias planteadas entre las partes con motivo de los mismos. Cumplidos los términos del presente Acuerdo, nada tendrán las partes que reclamarse como consecuencia de los hechos que dieron lugar al mismo, dejándose a salvo el derecho de aquellos clientes del Banco Galicia que hubieron optado por excluirse del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: El Banco Galicia toma a su cargo los honorarios de los letrados de la parte actora, doctores Isabel Novosad y Daniel Parise. Estos toman a su cargo los honorarios que corresponderían a otros letrados de la parte actora por su actuación profesional en el expediente.


MIGUEL N. ARMANDO
ABOGADO
C. S. Tº 19 Fº 313
CUIT. 20-10900222-5


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. - Tº 70 - Fº 570


CLÁUSULA NOVENA: El Banco Galicia toma a su cargo los honorarios de los peritos oficiales actuantes en autos. Cada una de las partes toma a su cargo los honorarios de sus respectivos consultores técnicos.


CLAUSULA DÉCIMA: Las partes, conjuntamente con sus letrados, solicitan se omita la regulación de honorarios, toda vez que los mismos han sido debidamente convenidos entre las partes.

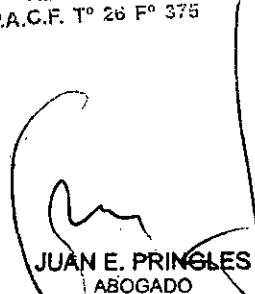
CLÁUSULA UNDÉCIMA: El presente Acuerdo Transaccional entrará en vigencia y resultará exigible a partir de la fecha en que quede firme la resolución judicial que homologue el mismo en su totalidad. Una vez homologado, el presente Acuerdo tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN. Las partes manifiestan de forma irrevocable que cumplidas las estipulaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente con relación a los hechos y derecho debatido en los autos arriba identificados. De no homologarse de esa manera, el mismo se tendrá por no escrito, se desglosará y devolverá a cualquiera de las partes que así lo solicite, y ninguna de ellas podrá invocarlo como sustento de alguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro juicio.

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, uno de ellos para el expediente y uno para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.


DANIEL O. PARISE
 ABOGADO
 T° 25 F° 25 C.P.A.C.F.


MIGUEL N. ARMANDO
 ABOGADO
 C. S. T° 19 F° 313
 CUIT. 20-10900222-5


ISABEL NOVOSAD
 ABOGADA
 C.P.A.C.F. T° 26 F° 375


JUAN E. PRINGLES
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. - T° 70 - F° 570

Presentado en Secretaria

e Firma del letrado

24 / 11 / 20

... siendo

1252 ...